



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN
veintidós de octubre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200059100
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDADANT	ESENCIA INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADOS	VICTOR HUGO VÉLEZ LÓPEZ DARÍO BETANCUR COLORADO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, y Decreto 806 del 2020, por lo que deberá adecuarse en el término de cinco (05) para que la apoderada de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados en lo siguiente, so pena de rechazo:

- 1-. Se adecuará la pretensión primera, especificando periodo por periodo el valor adeudado de los cánones de arrendamiento.
- 2-. Se deberá aportar el documento por medio del cual se reconoció la cláusula penal objeto de ejecución, en caso de no existir la misma se deberá adecuar la pretensión por cuanto la vía ejecutiva no es el medio que el legislador estableció para el reconocimiento de la misma.
- 3-. Aclarará al despacho, porqué pretende la indemnización por la terminación unilateral del contrato, la cual no fue pactada en el contrato de arrendamiento y a su vez clausula penal.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ